



Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*

RESEÑADO POR LAURA R. VALLADARES DE LA CRUZ**

Comentaré la reciente aparición del texto editado por Esteban Krotz bajo el sello de la editorial Anthropos. Se trata de un trabajo importante por diversas causas, entre las que están primeramente el tema: la antropología jurídica, que se ha constituido como una subdisciplina especializada de la antropología sociocultural y que en las últimas décadas se erigió como un campo de estudio legítimo, no solamente en términos de reflexión académica, sino también por la importancia política que tiene el estudio de las relaciones de poder en los pueblos indígenas, las formas de impartición de justicia, la construcción de la legalidad y la legitimidad, por mencionar algunos aspectos. Un claro ejemplo lo vemos en la demanda del reconocimiento del llamado derecho indígena que el movimiento indígena mexicano ha protagonizado impulsando su investigación desde diversas perspectivas disciplinarias y teóricas. El libro muestra ampliamente cómo las diferentes temáticas vinculadas con el estudio del derecho han sido

una constante en la reflexión antropológica y cómo asuntos del tipo de la relación entre derecho y legitimidad, derecho y poder, derechos ciudadanos y democracia, derecho y dignidad, etcétera, mantienen su vigencia. Por otro lado, los estudios que en esta área ha emprendido un grupo de investigadores desde variados puntos de vista disciplinares tienen también un papel relevante en la discusión nacional sobre los derechos humanos y, dentro de éstos, los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el contexto de la reforma del Estado mexicano. Sin duda, estos asuntos han generado avances en términos de investigación tanto a través de estudios de caso como de reflexiones teóricas generales. No menos importante resulta el hecho de que el debate sociojurídico ha abonado el tema de la necesidad de construir un Estado nacional donde la democracia y la pluralidad cultural tengan cabida y donde esto último se traduzca en la posibilidad de que los integrantes de los pueblos indios, además de ejercer

sus derechos ciudadanos, disfruten de los derechos que, como pueblos indígenas, les corresponden. Otra de las virtudes de esta obra es que logró reunir textos no solamente de especialistas en antropología, sino trabajos realizados desde las perspectivas de la filosofía, el derecho y la sociología.

El libro está organizado en dos partes: la primera titulada “El estudio antropológico de ‘lo jurídico’”, integrada por cinco trabajos producto del análisis y la reflexión de especialistas en antropología. Si bien no se presentan estudios de caso, sí existen amplias discusiones teóricas, conceptuales y metodológicas pertinentes para la revisión del fenómeno jurídico, y en algunos artículos (especialmente el de Chénaut y Sierra) se ofrecen importantes menciones y revisiones de estudios de caso realizados a lo largo de la geografía mundial. Sería imposible aquí resumir las aportaciones y debates de cada artículo, pero en cambio intentaré señalar a grandes rasgos las temáticas abordadas y las propuestas de cada autor.

El primer material, titulado “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, de Esteban Krotz, me parece sumamente pertinente porque incluye una visión panorámica de los “rasgos típicamente antropológicos del estudio del fenómeno jurídico”, desde el encuentro histórico en el siglo XIX de los primeros especialistas en antropología con lo jurídico, hasta el carácter utópico de la antropología que, estudiando alteridades, propone alternativas para una sociedad basada en el respeto, la dignidad y los derechos

* Esteban Krotz, ed., *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (Colección Antropología. Autores, Textos y Temas, núm. 36), Barcelona, 2002.

** Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa y Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México.

humanos. Nos recuerda el autor que la antropología es una ciencia especializada en la alteridad socio-cultural, es decir, que estudia todos los fenómenos sociales desde la alteridad, como pertenecientes a y explicables ante el transfondo de un multiverso inagotable de configuraciones socioculturales siempre únicas, también siempre relacionadas con otras, que ejercen influencias sobre ellas y recibíéndolas de ellas. En este sentido, el estudio del derecho abordado desde la perspectiva socioantropológica pone de manifiesto la multiplicidad de prácticas e ideas jurídicas, conductas y normas legales en la sociedad que estudia. En cuanto a la concepción semiótica de la cultura, más preocupada por una concepción interpretativa que busca significaciones, su análisis consiste “en desentrañar las estructuras de significación” de la colectividad que las comparte; éste es, de acuerdo con Krotz, un sugerente acercamiento al estudio de los fenómenos jurídicos, pues no se limitaría al registro de acciones y a la recolección de expresiones verbales, sino se interesa también por el mundo de las ideas, los estereotipos, las predisposiciones, las expectativas, las emociones y las evaluaciones (p. 38). Por estas características, los estudios antropológicos tienen una naturaleza esencialmente crítica y hasta subversiva, en tanto que estudian cualquier rasgo cultural, acción social, institución o proceso histórico como algo que en otra parte y/o en otro tiempo podría existir de modo diferente.

Siguiendo a Krotz, la perspectiva socioantropológica del derecho, a diferencia de la visión jurídica, no busca construir modelos de aplicación general abstrayendo los contextos sociales, sino dar cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y el poder. Trata de ex-

plicar los fenómenos mediante la búsqueda de estructuras subyacentes a lo observable y lo explícito. Así, el estudio científico social de “lo jurídico” sobrepasa las fronteras del fenómeno legal propiamente dicho y contribuye al conocimiento de la sociedad analizada en su conjunto (Aubert, 1969: 11, citado por Krotz, p. 25). Finalmente, coincidimos con el autor al señalar la necesidad de que se incorporen en los planes de estudio de la carrera de antropología las temáticas referidas al derecho, los derechos humanos y la democracia.

El segundo artículo fue preparado por Guillermo de la Peña y se intitula “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”. El autor realiza un recuento de la trayectoria y las tendencias de grandes temas vinculados con el derecho en la antropología clásica, para lo cual decidió retomar tres pares de autores: Maine y Durkheim, Malinowski y Radcliffe-Brown y por último a Bohannan y Gluckman, y reflexiona a partir de cuatro interrogantes centrales: ¿cuál es la relación entre la cultura y el derecho?, ¿existe el derecho fuera del mundo occidental?, ¿es la ley una mera extensión de la costumbre? o, bien, ¿debemos plantear una radical dicotomía entre las *costumbres*, sujetas a sanciones informales y difusas, y las *leyes* que exigen penas formales y específicas. La elección de estas diadas obedece al deseo de despertar en los interesados la curiosidad por leer a los fundadores de lo que hoy llamamos antropología jurídica, quienes además son representantes de tres momentos históricos en el desarrollo de la ciencia antropológica. Los dos primeros autores representan el nacimiento de las ciencias sociales europeas, en el contexto de las discusiones sobre la evolución y la naturaleza de la sociedad. El segundo par

ilustra el arranque de la antropología empírica, basada en el trabajo de campo intensivo en sociedades preliteratas y en la comparación sistemática de estas sociedades. Mientras que los dos últimos escritores, si bien son continuadores de la última línea científica, dirigen su atención explícitamente a los procesos de resolución de conflicto y llegan a conclusiones diferentes acerca de la aplicación universal del derecho (p. 51). Para De la Peña, la antropología jurídica puede definirse como la búsqueda de los fundamentos tanto históricos como epistemológicos del dominio de la ley. Se trata de un trabajo que muestra la importancia de leer o releer a los autores clásicos de la antropología en los cuales temas como el poder, la ley, las normas, el conflicto o el consenso han sido una constante.

En el tercer artículo del libro, “Naturaleza/Cultura, Poder/Política, Autoridad/Legalidad/Legitimidad”, Roberto Varela sostiene que para introducirnos al estudio del derecho nos debemos sumergir en el mundo del poder y la política. Abunda señalando que derecho y poder no serían inteligibles sin adentrarnos en el mundo de la cultura. Varela presenta su disertación en dos apartados; en el primero puntualiza ciertas nociones como la distinción entre naturaleza y cultura, sobre la especificidad de la cultura y sobre la distinción entre poder y la política, para, finalmente, incursionar en el contenido de los conceptos de autoridad, legalidad y legitimidad. En el segundo, expone detalladamente la teoría del poder social de Richard N. Adams, pues es la más seria y completa que conoce el autor dentro de la antropología. Los fundamentos de dicha teoría son la segunda ley de la termodinámica, el principio de la selección natural, la ley de Lotka que conjuga los dos anteriores y algunos otros de la física sobre sistemas

abiertos alejados del equilibrio. De acuerdo con la presentación del modelo de Adams, el autor argumenta su vigencia y la posibilidad de emprender el análisis del poder con esta perspectiva teórica, pues logra articular la dimensión local con la global.

Por su parte, Victoria Chenaut y Teresa Sierra, en su artículo "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", emprendieron una minuciosa revisión de los paradigmas teórico-metodológicos de la antropología jurídica. Se trata de un material muy bien documentado en el que van revelando los aportes y limitaciones de los principales paradigmas en relación con esta temática. Dos son los paradigmas centrales: el "normativo" que propone poner el acento en estudiar las instituciones existentes en una sociedad, y que concibe a las disputas como señales de desviación, en tanto que otorgan fundamental importancia al mantenimiento del orden social; y el "procesual", para el que el conflicto y las disputas constituyen parte de procesos sociales extensos y no pueden ser concebidos como señales de desviación. Los autores de la corriente normativa estiman que las sociedades necesitan tener autoridades centralizadas para hacer valer el derecho y establecer códigos normativos. Tal paradigma se encuentra vinculado con la concepción del positivismo jurídico formalista y ejerció influencia en antropólogos como Evans-Pritchard, Leopold Pospisil y Adamson Hoebel, entre otros. El aporte según las autoras consiste en que proporciona un lineamiento metodológico para indagar las prácticas jurídicas hegemónicas por el derecho estatal. Entre las críticas a este paradigma, autores como Comaroff y Roberts señalaron que se ponía demasiado énfasis en el estudio de las instituciones y las

estructuras, a expensas de los procesos sociales. A mediados de 1950 se registró un cambio de orientación con un desplazamiento en el estudio de las estructuras e instituciones hacia los procesos e interacciones.

En contraposición, el paradigma procesual propone centrarse metodológicamente en los procesos de disputa y en las interacciones entre los litigantes, teniendo en cuenta los diferentes tipos de relaciones sociales a partir de los cuales surge el conflicto, así como su contexto social.

Cada uno de los paradigmas ha tenido influencia en los investigadores mexicanos, de los cuales dan cuenta las autoras en la primera parte del artículo. Abordan posteriormente el análisis situacional, también llamado el método de estudios de caso. En la segunda parte, intitulada "De las disputas a la dominación y al cambio social", se presentan los cambios registrados en los paradigmas anglosajones a partir de la década de los ochenta del siglo pasado. Se trata de las contribuciones de los estudiosos de la costumbre jurídica desde la perspectiva marxista, que rompieron la visión romántica de los sistemas jurídicos no occidentales (especialmente son trabajos realizados en países ex coloniales) como armónicos y no contaminados por el derecho impuesto por los colonizadores. Visiones como la del pluralismo jurídico y la interlegalidad han aportado novedosas perspectivas teórico-metodológicas que proponen estudiar al derecho como una arena de disputa, donde los actores resignifican el derecho positivo y lo utilizan para cuestionar la dominación. Finalmente se sintetizan los avances relevantes registrados en las dos últimas décadas. Éste me parece un artículo que todo interesado en las temáticas del poder y el derecho deberá revisar.

Se cierra la primera parte de la edición con el trabajo de Rodolfo Stavenhagen, quien realiza un recuento de los instrumentos internacionales de derechos humanos: pactos, convenios y declaraciones susceptibles de ser utilizados por minorías y pueblos indígenas para defender sus derechos; Stavenhagen discute la fuerza diferencial de estos instrumentos y su carácter más moral que vinculatorio, así como los retos de la multiétnicidad en el mundo del nuevo milenio. Especial atención brinda el autor al derecho a la libre determinación, que reivindican organizaciones y movimientos indígenas en México, y señala que para que la autonomía indígena sea una realidad es necesario que se construya un pacto político entre todos los actores involucrados: organizaciones indígenas, algunas organizaciones de la sociedad civil y los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal). Menciona la importancia de los logros existentes internacionalmente, en relación con el reconocimiento de los derechos humanos y la necesidad de que los indígenas mexicanos logren el respeto de dichos derechos y su cumplimiento en el interior de las fronteras estatales, en un marco de democracia y gobernabilidad.

En la segunda parte de la obra que nos ocupa, se presentan las perspectivas no antropológicas (la filosófica, la del derecho y la de la sociología) sobre el derecho, los derechos colectivos y el poder. Inicia con las reflexiones de Luis Villoro en el trabajo titulado "Multiculturalismo y derecho". Varios son los hilos conductores de las reflexiones de Villoro, pero el más importante se refiere a la discusión de las ambigüedades y conflictos aparentes entre los sujetos de derecho contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pueblos e individuos, así como a la

aparente y errónea separación que se realiza frecuentemente entre derechos colectivos y derechos individuales. Como otros académicos, demuestra la fragilidad y lo inadecuado de situar los derechos humanos de los pueblos indígenas en estas diadas irreconciliables. Nos recuerda que la declaración de los derechos fundamentales del hombre y las subsecuentes reglamentaciones en este rubro, tanto los emitidos en el interior de los estados nacionales como en los organismos internacionales, no surgen de una comprobación de lo que ya existe en la sociedad y está aceptado por la moralidad social en curso, sino que, por el contrario, tienen su origen en la conciencia de un daño causado por la ausencia de ciertos valores. En este sentido, es importante la afirmación de Villoro sobre el surgimiento del derecho de los pueblos:

...apareció hasta que fue común la conciencia de los agravios sufridos por los pueblos no occidentales por causa de la colonización; la percepción generalizada de un colectivo que se expresa, primero, en los movimientos de liberación nacional de las antiguas colonias, que conducen a su independencia; después a la rebeldía de los pueblos que han sufrido de un "colonialismo interno" dentro de sus propios países (p. 222)

De acuerdo con esta argumentación, vemos que se trata de un mismo proceso aunque en distintos contextos.

Por su parte, desde la ciencia jurídica, Magda Gómez propone analizar el derecho indígena con las herramientas teórico-metodológicas del constitucionalismo, en tanto que los pueblos indígenas pretenden encontrar un espacio en el marco de los estados nacionales. También resalta la necesidad de no subsumir los derechos indí-

genas en el marco de la diversidad, pues si bien diferentes sectores —mujeres, movimientos sociales, movimientos sobre el derecho a la diversidad sexual— exigen derechos, los derechos que reivindican descansan en una titularidad individual para su ejercicio, mientras que en el caso de los indígenas, el derecho que reclaman es de naturaleza colectiva y su titularidad. Considero que este trabajo presenta dos contribuciones fundamentales para la discusión sobre el derecho indígena y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos. Primeramente la autora se desliga de las concepciones reduccionistas que acotan el derecho indígena al llamado "derecho consuetudinario", y de la postura que habla del acceso a la jurisdicción del Estado por su carácter racista y discriminatorio, en tanto que califican desde la cultura dominante el estándar de los derechos humanos en los pueblos indígenas; también toma distancia de aquella otra posición que, en aras de la unión nacional, pronostica procesos de balcanización en el país o la desintegración del Estado.

Se retoma la posición de Habermas, quien propone que reconozcamos que no hay derecho sin validez, como tampoco hay derecho sólo con validez (en donde la validez es la suma concomitante de los principios de legalidad y de legitimidad). En contraste, el concepto con el que nace el Estado moderno es el de legalidad y autoridad. Éste sólo puede hacer lo que la ley le permite y, por tanto, a los particulares les queda el espacio de lo que la ley no les prohíbe. Los pueblos indígenas que, como se sabe han practicado formas de jurisdicción (es decir, han administrado justicia, función exclusiva del Estado, han establecido normas y sanciones sin tener facultades legislativas y también han gobernado a sus

pueblos a través de un sistema de cargos), han subsistido históricamente en la ilegalidad. A juicio del derecho, dichos actos ilegales realizados por particulares están expresamente prohibidos. Magda Gómez ubica justo en esta esfera el centro del conflicto, en tanto los actos jurídicos de los pueblos indios no son de naturaleza individual sino pública, por lo que se requiere su reconocimiento a partir de modificaciones de fondo en el orden jurídico vigente. Esto es posible si se acoge un nuevo derecho constitucional pluricultural, para lo cual es menester asumir que los principios jurídicos fundamentales del Estado mexicano deben transformarse. Poco se avanza en este rumbo si se admiten o "armonizan" competencias y jurisdicciones solamente en las reglamentaciones de los artículos de la Constitución. En este contexto, el trabajo va desmenuzando las diferentes aristas problemáticas del reconocimiento del derecho indígena: los pueblos indígenas como sujetos de derecho, la autonomía indígena y la soberanía, la autonomía y la territorialidad, la jurisdicción indígena como principio de la pluralidad jurídica, reconocimiento de la jurisdicción indígena en la resolución de conflictos, el vínculo entre derecho internacional y derecho interno y la naturaleza del carácter colectivo del derecho de los pueblos indígenas. Otras de las aportaciones de este texto es su propuesta concreta sobre la regulación de los sistemas normativos indígenas, en el marco del reconocimiento de las autonomías indígenas. No obstante, si bien han proliferado propuestas sobre el tema, aún hay un vacío en lo referente a las cuestiones vitales para la administración, las jurisdicciones y competencias de dichos entes autonómicos. Existe un consenso sobre la necesidad de ir más allá del argumento político en las

propuestas de autonomía y darse a la tarea académica y política de elaborar proposiciones puntualizadas sobre temáticas concretas como es el ámbito jurisdiccional, la administración de justicia y los vínculos entre los entes autonómicos y la estructura del poder federal. La autora pone sobre la mesa un planteamiento concreto que podría enriquecer lo establecido en los Acuerdos de San Andrés, y lo presenta a las organizaciones y los actores involucrados en el reconocimiento de las autonomías indígenas en México para su discusión.

Los últimos tres artículos del libro están dedicados a presentar un análisis sintético de los aportes de tres relevantes autores. El primero, dedicado a Gramsci, sobre la anatomía del derecho, expone en líneas generales lo que el autor llama la filosofía jurídica de Grams-

ci, entendida como una teoría de la organización política que tuvo sus referentes sociohistóricos en la Europa occidental, y discute la importancia de la noción de hegemonía que, como han mostrado Chenaut y Sierra en su artículo, es un concepto que ha cobrado importancia en los nuevos enfoques jurídicos, junto con los de resistencia y resignificación. El siguiente material, "La sociología del derecho de Niklas Luhmann", presenta una síntesis de esta compleja propuesta teórica, difícil de comprender porque se presenta con la misma abstracción del modelo de Luhmann; y, el último de los trabajos, de Marcela Suárez, resume en pocas páginas las contribuciones y críticas del enfoque de Michael de Foucault sobre temas como las relaciones de poder, los ámbitos del saber, la ética de la existencia y las políticas

de verdad de Occidente. Con base en trabajos de autores que han revisado la obra y la propuesta crítica de Foucault, logra presentar un panorama amplio de su propuesta teórica.

Así pues, se trata de la publicación de un texto relevante y pertinente tanto para legos como para especialistas en el estudio del derecho, el poder y la política, porque a través de sus páginas podemos acercarnos a una temática de la que no existe un modelo único; hay grandes avances, pero también enormes retos teóricos y metodológicos. Creo que además su aparición es una invitación para acercarse con la mirada antropológica y con los aportes de otras disciplinas, a un asunto que, hoy por hoy, forma parte de uno de los grandes temas de discusión nacional.